

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la reduccion ósea de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Aluego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadre noticio que deberá verificarse cada año. Leon 14 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAB.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion: «San Ildefonso 19 de Setiembre de 1861.—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de Provincia.

Núm. 374.

El Alcalde de Cistierna me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«El Alcalde Pedáneo de Sabero ha puesto en mi conocimiento que Angel Garcia, residente en dicho pueblo se habia ausentado de su casa á ganar su vida, habiendo dejado desamparada á su mujer y dos hijos ignorándose su paradero, apesar de que en el mes de Noviembre de dicho año se habia sabido que se hallaba trabajando en la carretera ó ferrocarril de Palencia, siendo sus señas las que se expresan á continuacion. Lo que comunico á V. S. para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, la de Palencia, Valladolid y Burgos, y caso de ser habido que lo pongan en conocimiento de esta Alcaldia ó ese Gobierno á los efectos que convengan.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial con expresion de las señas de Angel Garcia á los efectos que se expresan en la preinserta comunicacion. Leon 21 de Setiembre de 1861.—El G. L., Bernardo Maria Calabazo.

Señas de Angel Garcia.

Edad 54 años, estatura 5

pies, cara redonda, color macilento, barba lampiña, pelo castaño, viste calzón y chaqueta de sayal basto del país.

Núm. 375

Circular.

Próxima ya la época en que han de ser conocidos de este Gobierno, y de la comision de exámen, los productos con que el celo por los intereses de nuestra Nacion, y de los mismos productores haya de contribuir en el concurso abierto en Inglaterra á principio de Mayo del año venidero, importa informar al público de la índole del mismo concurso; de los objetos que pueda ofrecer esta provincia, de los medios de proteccion dispensados al productor, y las condiciones con que hayan de ser aquellos presentados.

La exposicion de Londres no es simplemente una ciudadá á todas las producciones naturales, ó industriales del globo; es una gran solemnidad á que es invitado el mundo industrial, con el fin de acreditar ante el gran jurado internacional el merecimiento que alcanza el trabajo, la economia en la produccion, los esfuerzos y aplicaciones del genio humano en las artes y la industria.

En la inmensa y variada serie de aquellos, y en el finis de accion, cada vez mas alzado de este, no es fácil comprender ni todo lo que la actividad humana produce, ni muchas de sus conquistas; el mundo es el vasto taller confiado al trabajo del hombre, pero no pueden encerrarse en recinto alguno, por ámplio que sea, los resultados obtenidos por el empleo de sus fuerzas. Limitado forzosamente el espacio concedido á la produccion universal, solo deberán figurar en la exhibicion, que se proyecta, los objetos que por su baratura, la excelencia de métodos en su elaboracion, el mayor número de necesidades que satisfagan, su novedad ó perfeccion se recomienden en el concurso. De

esta suerte podrá fijarse convenientemente el dato estadístico demostrativo de las ventajas que pueden lograrse por la variedad de métodos en la produccion, como el alcance de esta, los puntos de mercado; como los convenientes para fijar las industrias, la ocasion oportuna de desenvolver las que se hallen en estado rudimentario, igualmente que la suma de ventajas debida á los ingenios de aplicacion.

Esta provincia favorecida por la naturaleza en productos espontáneos y primeras materias, enriquecida ademas con un clima á propósito para los de agricultura en cierta escala, no será la última en rango entre sus análogas; y debiendo limitarse á lo mas escogido de lo que espontáneamente ofrece su suelo, ó á lo en que se distingue de otras en las demas producciones, puede llevar al concurso un surtido de artículos, que nuevamente sirvan de estímulo á la produccion en general, como de premio al labor y fatiga del productor.

Dividida en partidos de desiguales zonas, presenta tal variedad de producciones, explotadas mas, y otras en via de serlo que difícilmente pueda hallarse semejante en la Peninsula.

Los de la montaña aterroran riquísimas ejemplares de piedras de construccion, sus canteras abundan en preciosos mármoles, de variadas especies, sus minas encierran metales y carbones que compiten con los mejores de Europa, y sus bosques ofrecen en maderas, cortezas, frutos, cepizas y carbones variadas clases de utilísimo empleo. Las plantas y raíces medicinales, algunas de ellas únicas en Europa, abundan en sus collados, y vallinas, y do grasas en conserva, mantecas elaboradas, pieles en pelo y esterao, igualmente que de carnes saladas pueden formarse colecciones, que den á conocer el posible desarrollo en la preparacion de algunos artículos, en que se hace consistir ya hoy un tráfico provechoso.

Las masas productoras de cereales y legumbres compiten con las

zodás ribereñas, ofreciendo las últimas especialidades propias de su situacion, con que se forma el grupo de la riqueza que cuenta la provincia.

En la amplísima expansion que permite el concurso de Londres, alcanza á todos, segun la medida de su patriotismo, la mas franca libertad de accion; esto, no obstante, hay objetos que mereciendo por su indole figurar en el catalogo de la provincia, deben confiarse á la probada pericia de los que, haciendo de su estudio una profesion especial, sin por eso esquivar los conocimientos de cualesquiera otros, que puedan con mayor suma de datos formar mas entendidas colecciones. Por eso incumba á los Sres. Ingenieros de minas y montes ordenar lo mas escogido y digno de ocupar un preferente lugar en la exposicion, entre lo que ofrecen las montañas y bosques de la provincia.

Si la capital ofrece ya por fortuna en su naciente industria productos que merezcan figurar en la exposicion, pueden recolectarse en el partido semillas, plantas filamentosas, cereales, legumbres y caldos.

Los de Astorga, La Bañeza, Ponferrada y Villafraña, fuera de muchos artículos que les son propios, pueden competir con el anterior en los que les son comunes; y los dos últimos ofrecen especialidades en frutas secas que merecen fijar el interés de los concurrentes.

Á los de Sahagun y Valencia pudieran asignarse un lugar especial entre los demas por su produccion de cereales, lanas y miel, fuera de otras que antes de ahora se han recomendado por su excelente calidad.

No siendo fácil detallar los artículos, ni las varias series de los que, segun su clase, pueden dar asunto de eleccion; y debiendo dejar en manos del patriotismo, y del celo por los intereses particulares, el hacer lo que en mira de ambos sea posible á fin de obtener con su concurso cuanto sea esperable, es ocioso reseñarlos todos.

El Gobierno de S. M. al diri-

girse al país escitándole á dar una muestra de sus fuerzas y la medida de su desarrollo sucesivo, espera de la cooperacion de todos, que con motivo de la exposicion de Londres sea reconocida su verdadera importancia en la industria. Interesante es por la misma que cada uno, comprendiéndolo así al unir sus esfuerzos secundando los deseos del Gobierno, contribuya, hasta donde aquellos alcancen, á tan gran propósito.

A este fin, y organizada en esta provincia la comision que ha de preparar los trabajos convenientes, solo resta que los productores y cuantos por sus conocimientos y aficiones puedan llevar el tributo de su ingenio, ó adelantos, se apresuren á ponerlos á disposicion de este Gobierno de provincia contando con que sin gasto propio serán conducidos desde ella á la capitol del Reino Unido.

El Gobierno de S. M. y sus delegados en las provincias, haciendo consistir en el láuro que alcanzan sus administrados la propia gloria, acreditarán respectivamente con su visto bueno, así la propiedad de los objetos que se presenten, como su vuelta á poder del expositor, y consignarán por los medios de publicidad que la ley pone en su mano, los diplomas de recomendacion, ó los premios, que aquellos obtengan, poniendo especial empeño en que sin demora lleguen á su poder unos ú otros.

El mayor detenimiento debe presidir á la eleccion de objetos, sujetándose á las indicaciones ya hechas: mas para que al público ni los productores sean defraudados, importa advertir que pudiendo degenear aquella, por escusivamente minuciosa, en nimia, se falsaría con ello el dato estadístico; que con la exposicion se procera, alterando la índole y calidad verdadera del artículo.

Fuera de desear que cada expositor al remitir á la provincia los artículos acompañase una nota espresiva del coste en produccion y de su precio en el mercado, por arraba en los que se expenden á peso, y por fauega en los de medida; y si á esta memoria de gastos y valores exacta, hasta donde sea posible, se agregara la nota de produccion relativa á la abundancia con que cada artículo se presente ó escasee en la concorra, llenaría los deseos del Gobierno, recomendándose ademas bajo el punto de vista económico y mercantil. Pocas provincias de la Nacion tienen tanta necesidad como esta de que sean apreciados con exactitud muchos de los varios gómenes de prosperidad que encierra.

Conocidos ya por sérios los objetos admisibles en la exposicion mediante la publicidad dada á la circular de 16 de Mayo inserta en el núm. 81 del Boletín correspon-

diente al 8 de Julio, resta solo que, haciendo aplicacion de las anteriores observaciones y las que en forma de instruccion se comunican en la de la Direccion de Agricultura, Industria y Comercio que acompaña, se apresuren los cultivadores, é industriales de la provincia á preparar lo que su celo é interés les sugiera, como unis á propósito para figurar en el certamen de emulacion que se prepara en Londres.

El laudable esfuerzo de los particulares obtendrá, á no dudar, un justo premio en él; pero sobre el aprecio público que merezcan los que con sus esecilaciones y noble empeño promuevan la concurrencia, alcanzarán las recomendaciones del Gobierno de S. M. colosos siempre en premiar los esfuerzos contraguados al provecho comun.

Advertido el público por el contenido de la circular adjunta de la conveniencia de ser conocidos en todo este mes los objetos que hayan de remitirse de la provincia, no se eparecerá bastantemente lo útil que sea desplegar celeridad en cumplirla, porque solo así podrá organizarse á tiempo un servicio de tan alto interés para el país.

Por mas que en aquella se indique la manera de embalar los objetos que se presentaren, no será inoportuno advertir que á fin de lograr la mayor uniformidad posible, dar mayor seguridad y facilidad al trasporte y obtener mas conveniencia en la colocacion, se metyan en cajas de corredera las semillas, cereales, frutas secas, legumbres, hnos, hilos, hilazas, pastas conservas, carnes saladas, harinas, cera y vellones de lana; y en frascos ó barriles los caldos, grasas en conserva y miel, arreglándose por unos y otros á las unidades marcadas en aquella, y empleando para los demas el procedimiento de cualquier establecido en el comercio.

Los productos de minería, de canteras y serveros de todas clases podrán ser mejor ordenados si se colocan en cajas de clasificacion segun el número, especie y variedades que presenten los ejemplares, lo mismo que las plantas medicinales, raíces, flores, ó frutos con aplicacion á la medicina. En uno y otro caso es de esperar, y así se recomienda con ecarrecimiento, que bien entendidas memorias (á las que se dará merecida publicidad), acompañando á las muestras, sirvan de indicador al comercio, á las artes, útiles y á las mismas ciencias para sus respectivas especulaciones.

Los cultivadores é industriales que secundando con noble empeño las miras del Gobierno, al hacer, guiados por su propio interés, muestra de sus afanes, y del mejoramiento que obtengan en sus productos, fuera de los títulos de recomendacion que por ello logren en el concurso, como justo premio de su labor y esfuerzo, recibirán en el

aprecio público la mas estimable recompensa; y conatos por su posicion y luces contribuyan al gran propósito que envuelve la exposicion universal de Industria se harán merecedores de la consideracion y respeto general por su patriotismo.

Este Gobierno al esperar de sus delegados en las localidades la cooperacion que sus deberes, su ilustracion é influencia hagan posible, no puede menos de encarecer la gravedad de la falta en omitir los medios que mas y otras ponen en mano de su celo, igualmente que la importancia del merecimiento que contraerán en secundar los fines del Gobierno de S. M.

Para que pueda mas fácilmente cumplirse tan interesante servico encomargo á los Sres. Alcaldes, que al acusar el recibo del presente número, acrediten haberle dado la publicacion convenientemente, avisando á este Gobierno de las demandas de auxilio que les fuesen nechas por los expositores, y poniéndose en comunicacion activa con el mismo para todos los casos de consulta que se ofreciesen con ocasion de aquel.

Leon 20 de Setiembre de 1861.
El gobernador interino, Bernardo Maria Calabozo.

DIRECCION GENERAL

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Recomiendo esta Direccion general el interés con que la primera Autoridad civil en las provincias y las corporaciones que dependen del Ministerio de Fomento avogen siempre las excitaciones que se les dirigen en provecho y honra de los intereses materiales del país, supone con fundamento que al recibir V. S. la Real orden circular de 16 de Mayo último, relativa al deber en que está España de concurrir dignamente á la próxima Exposicion universal de Londres, habrá dado conocimiento de ella y de las instrucciones que se acompañaban á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que, desplegando el más vivo interés en un asunto que tanto importa, excitase el patriotismo de los cultivadores é industriales que mas puedan contribuir en aquel concurso á la honra nacional. Mas como lo limitado del plazo, pues en el próximo Febrero han de entregarse los objetos, apenas deje tiempo para todas las operaciones preliminares, creo conveniente encargar á V. S. que si no lo ha hecho, inserte en el Boletín de la provincia una invitacion general con las instrucciones que mas pueden importar á los expositores, á tenor de las que se acompañaron á la Real orden citada; que la dirija asimismo y por separado á todas las corporaciones, establecimientos y particulares que en su concepto puedan cooperar al fin que se desea; que la Junta de

Agricultura, Industria y Comercio ó una comision permanente, designada por ella misma, segunde los esfuerzos de V. S. excitando el celo de todos, dirija la opinion y promueva la remocion de obstáculos de que la indiferencia ó apatia de los particulares pudiera ser causa en perjuicio de los deseos laudables del Gobierno de S. M. No será tanto de apreciar el gran número de objetos, ni menos su duplicidad, como las circunstancias especiales de belleza, originalidad, barratura ú otras que no sean comunes y puedan competir dignamente con los productos de otras naciones. El concurso universal de Lómara no va á ser precisamente una exposicion de las fuerzas productoras de un país, ni aun tuvo este carácter el que se celebró diez años hace. Será mas bien un certamen de emulacion y noble rivalidad con tendencia á averiguar dónde se produce mejor y mas barato; y si en 1851, con escasa concurrencia de expositores españoles, se obtuvieron distinciones honoríficas, el éxito será seguramente mucho mas satisfactorio en 1862, cooperando todos á que concurren los productos mas notables ó dignos de estudio y de que se conozcan. La Direccion no insiste de intento en el excesivo número de productos, porque se veria en el compromiso de no poder darles colocacion debida atendiendo al limitado espacio concedido á cada Nacion, y porque además en el exámen que ha de hacerse de ellos en España, y otro mas esmerpulos en el palacio mismo de Londres, tendrian que disminuirse desechando aquellos que no ofreciesen verdadero mérito en cualquier concepto. Por eso recomienda y recomendará siempre que no falle en el grupo de España nada de lo que caracterice mejor su buen cultivo y su esmerada industria, pero que se prescinda de todo lo que no se crea digno de figurar en él, y esta linea divisoria nadie puede establecerla mejor que V. S. auxiliado por la Junta de Agricultura, como conocedora de los elementos productores de las diferentes zonas y localidades de la provincia. Tambien merece recomendarse la posible uniformidad en la presentacion de muestras, procurando que sin que ocupen demasiado espacio basten á dar una idea perfecta del producto. Los líquidos, por ejemplo, se embasarán en botellas de cristal ó de vidrio blanco y limpio del tamaño comun, cerradas con corcho y lacre, papel de estafío ó cualquiera otra materia de las usadas en el comercio para la exportacion, remitiéndose dos lo menos de cada vino, y á lo sumo cuatro, pero sin exceder de dos respecto de los demás líquidos. Con arreglo á lo prevenido en la decision novena de los comisarios ingleses, los espíritus, alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y de sustancias de naturaleza muy inda-

mable, deberán presentarse en fuertes frascos de cristal. Los cereales, trigo, cebada, centeno, maíz, arroz, avena etc., así como las semillas y legumbres secas, garbanzos, habas, judías, guisantes, lentejas etc., se colocarán en cantidad de un cuarto de fanega en sacos de lienzo ó en barriles de haya. Las frutas secas, como pasas, ciruelas, higos, orejones, almendras, avellanas, nueces, castañas etc., en la misma forma que el comercio las prepara para la exportación, bastando una caja ó sereta por cada clase. Los encurtidos, aceitunas, alcázaras, etc., en frascos grandes de cristal ó vidrio blanco para que á la simple vista pueda juzgarse del tamaño: las lanas en vellones, colocándose en todos los casos, sean botellas, frascos, barriles, sacos ó paquetes: una etiqueta clara y esmeradamente escrita, que designe el nombre del expositor, y la persona ó establecimiento á donde deban dirigirse los que deseen obtenerlo. No teniendo inconveniente el expositor, podrá también expresar el precio. Nada se advierte en cuanto á las piezas de fabricación industrial, máquinas, aparatos, ni obras artísticas, por considerarlas indivisibles, y porque ya se han adoptado disposiciones especiales en cuanto á la reunión de las obras que han de figurar en la sección de Bellas artes (*Gaceta* del 25 del próximo pasado). Concretándose por ahora el encargo á que tanto V. S. como la expresada Junta ó Comisión dirija cuentas invitaciones estimen conducentes, y remita datos aproximados, esta dirección cuenta en que para el 30 del inmediato Setiembre se la facilitará nota de los objetos de presentación probable, á fin de recomendar después la mayor amplitud ó restricción, según el espacio de que en definitiva pueda disponerse en el Palacio de Londres. Desde aquella fecha en adelante será preciso entablar y sostener una correspondencia frecuente para que todos de consuno contribuyamos á que nuestra Nación figure dignamente en la Exposición universal.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1861.

MINAS.

Don Bernardo María Calabozo, Gobernador interino de la provincia de Leon.

Hago saber: Que por D. Toribio Balbuena y hermanos vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en el mismo, calle Derecha, número 12, de edad de 42 años, profesion fabricante de harinas, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia veinte del mes de Setiembre á las diez y vein-

te minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Enterpe*, sita en término realengo del pueblo de Tremor de abajo, Ayuntamiento de Folgoso al sitio de Barenillas y linda por todos aires con terreno comun de dicho pueblo de Tremor de abajo hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata y sitio de Barenillas: desde él se medirán en direccion Nordeste 1,500 metros, y 300 al Sudeste: 150 de latitud á cada parte de este aire.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 20 de Setiembre de 1861. —Bernardo Maria Calabozo.

Hago saber: Que por D. Toribio Balbuena y hermanos, vecino de Vecilla de Valderaduey, residente en esta ciudad, calle Derecha, número 12, de edad de 42 años, profesion propietaria, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 20 del mes de la fecha á las 10 y 20 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Talia*, sita en término realengo del pueblo de Tremor de abajo, Ayuntamiento de Folgoso al sitio del Valle y linda por todos aires con terreno comun de dicho Folgoso, hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el de la calicata que sita á los 10 metros del arroyo que baja al pueblo de Tremor por la parte del Norte de esta y 14 metros de distancia desde dicho punto por la parte del Oeste desde dicho punto de partida se medirán en direccion al Oeste 10 grados: Sur 1,000 metros paralelos para longitud de las cuatro pertenencias, 500 para latitud.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno

solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 20 de Setiembre de 1861. —Bernardo Maria Calabozo.

(Gaceta N.º 222)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y córte de Madrid á 9 de Setiembre de 1861, en los autos que en el Juzgado de primera instancia del partido de Burgos y en la Sala tercera de la Audiencia de aquel territorio ha seguido Benito Gutierrez, en representacion de sus hijos Fulgencia, Cárlos, Andrea, Timotea y Manuela, con D. Casimiro Barrera sobre tercería: autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por aquel de la providencia de 23 de Marzo último, en que se denegó la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 23 de Diciembre de 1859 el Procurador D. Rafael Benito, á nombre de Benito Gutierrez por sus referidos hijos herederos de su madre Narcisca Porras ya difunta, propuso tercería de dominio respecto á algunos bienes y de mejor derecho respecto á otros que habian sido embargados en los autos ejecucivos promovidos por D. Casimiro Barrera contra el expresado Benito Gutierrez:

Resultando que contestada la demanda por el ejecutante se confirió traslado al deudor y á nombre y con poder de este compareció el mismo Procurador D. Rafael Benito apoyando las pretensiones que tenia deducidas en el de los hijos del Gutierrez:

Resultando que no conviniendo las partes acerca de si se habia de recibir ó no el pleito á prueba el Juez señaló dia para la vista, y mandó que el Procurador Benito optase por la representacion del ejecutado ó la de sus hijos en este pleito mediante la incompatibilidad que tenia para defender á ámbos:

Resultando que no habiéndose reclamado del auto, ni manifestado el Procurador Benito por cuál de las dos defensas optaba, y recibida el pleito á prueba, el indicado Procurador, á nombre de Gutierrez por sus hijos, practicó la que estimó conveniente, alegó de bien probado en la indicada representacion, y sin que el ejecuta-

do Benito Gutierrez expusiera por sí cosa alguna, precedida la citacion á ámbos Procuradores se dictó sentencia declarándose no haber lugar á la tercería:

Resultando que el Procurador Benito, á nombre de Gutierrez, siempre representando á sus hijos, interpuso apelacion que fué admitida; y remitidos los autos á la Audiencia, se presentó en ella el Procurador Gallo, á nombre de Gutierrez en el mismo concepto, acompañando testimonio del poder que el Gutierrez por sí otorgó á favor del Procurador Benito, y que éste le habia sustituido, en cuya virtud la Sala le hubo por parte y se le entregaron los autos para expresar agravios:

Resultando que D. Casimiro Barrera solicitó que se confirmase con las costas la sentencia apelada, y sin que se hubiera presentado en la segunda instancia el ejecutado Benito Gutierrez por su propio derecho, ni á nombre de este, se entendieran las actuaciones con los estrados del Tribunal, se señaló la vista, en la cual el Abogado de los hijos de Gutierrez solicitó como cuestion previa la nulidad del procedimiento, en razon á que no se habia dado la audiencia correspondiente al ejecutado, padre de sus defendidos, ni tenido la debida intervencion en este asunto, conforme á lo dispuesto en el art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que, impugnada esta pretension por el Abogado de Barrera, se suspendió la vista por el tiempo preciso, y después acordó la Sala que los defensores se ocupasen del fondo de la cuestion que habia motivado la alzada, sin perjuicio de tener presente en definitiva la nulidad que se habia reclamado, lo que así se verificó:

Resultando que la Sala dictó su fallo, declarando no haber lugar á la nulidad propuesta por el defensor de la parte apelante, y confirmando la sentencia del Juez:

Resultando que el Procurador Gallo en la representacion que tengo (son sus palabras) interpuso en tiempo hábil recurso de casacion, fundado en las causas 2.ª, 3.ª y 4.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando que habiéndose mandado por el Juez de primera instancia en auto de 22 de Mayo de 1860, que consintieron las partes,

que el Procurador Benito optase por la representación del ejecutado ó por la de los hijos de este, y no habiendo optado por ninguna de las dos, dejó de tener personalidad, y como al mismo tiempo ninguna diligencia se entendió personalmente con aquellos, habian venido á practicarse las pruebas y á dictarse la sentencia y aun la del Tribunal superior, sin su citación, por lo que deberían reponerse los autos al estado que tenían á la referida fecha:

Resultando que la Sala por auto de 28 de Marzo del corriente año denegó la admisión del recurso, y después por otro de 5 de Abril admitió la apelación que se interpuso contra aquella providencia:

Vistos, siendo Fomento el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon María de Arriola:

Considerando que, según previene el art. 1.019 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que los recursos fundados en las causas expresadas y en el 1.013 puedan ser admitidos es indispensable que se haya reclamado la subsanación de la falta en la instancia en que se haya cometido:

Considerando que las faltas alegadas en el presente recurso se suponen cometidas en la primera instancia, á la cual se solicita se repongan los autos:

Considerando que la parte recurrente no reclamó en la misma instancia la subsanación de la falta;

Y considerando que la Sala tercera de la Audiencia de Burgos, al denegar la admisión del recurso interpuesto por el Procurador Gallo, se ha tenido á lo preceptuado en los citados artículos y en el 1.025 de la misma ley.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 23 de Marzo último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la referida Audiencia en la forma que previene el art. 1.067 de dicha ley, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon María de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan María Bicc.—Eduardo Elío.—Por el Sr. D. Domingo

Moreno que votó y no puede firmar Juan Martín Carramolino

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 10 de Setiembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de un trozo de afirmado en la carretera de Villacastin á Vigo, seccion de las Portillas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 11 del próximo mes de Octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de afirmado en la carretera de Villacastin á Vigo y seccion denominada de las Portillas, bajo el tipo de reales vn. 328.249,10.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zamora ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16,400 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segun-

da licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs.; quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 7 de Setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de afirmado en la carretera de Villacastin á Vigo y seccion denominada de las Portillas, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Fecha y firma del proponente.

De los Juggados.

Don José Selva Castañé, Juez suplente de paz en funciones de Juez de Hacienda pública de esta provincia de Leon etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Tomás Sanchez Haro, vecino y Alcalde constitucional que fué de la villa de Valderas en el año pasado de 1857 para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado especial á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue sobre esacciones de multas en metálico á varios vecinos de dicha villa, pues de no hacerlo según se previene le parará todo el perjuicio que haya lugar. Leon y Setiembre 20 de 1861.—José Selva.—Por su mandada, Enrique Pascual Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISERITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 se publica vacante la escuela incompleta de niños de Jove, en

el Concejo de Gijon, dotada con mil reales anuales, habitación capaz para sí y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas: la cual ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en dicha Real orden.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas del título de maestro ó la certificación de idoneidad de que trata el artículo 181 de la ley, y de los demás documentos que acrediten su aptitud legal, á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de esta provincia. Oviedo 12 de Setiembre de 1861.—El Rector, Marqués de Zafra.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO.

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1861.

Costará de 30.000 Biletes al precio de 150 reales, distribuyéndose 168.750 pesos en 1.030 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 . . . de	13.000
1 . . . de	10.000
1 . . . de	5.000
1 . . . de	2.000
16 . . . de	1.000
16 . . . de	500
20 . . . de	400
40 . . . de	80
954 . . . de	75
	71.650

1 030 168.750

Los Biletes estarán divididos en *decimos* que se espenderán á 15 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 22 de Setiembre.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Biletes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Biletes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazñas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El lunes 7 de Octubre se verificará la siguiente extracción en Madrid, y se cierra el juego en esta capital el miércoles 2 de dicho mes á las 12 de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Milbon.